

**CLUB DE REGATAS LA MARINA**  
**FUNDADO EL 18 DE JULIO DE 1876**



**REGLAMENTO INTERNO**

**Revisión Junio 2009**

# **CLUB DE REGATAS LA MARINA**

## **REGLAMENTO INTERNO**

### **ELECCION Y RENOVACION DE AUTORIDADES**

Artículo 1° - La antigüedad de los socios candidatos a los fines de los Arts. 8, 33 y 89 Inc. c) de los Estatutos será computada a la fecha de la asamblea respectiva y la de los socios indicados en el Art. 73° y 74° a la fecha de petición en él aludida. La antigüedad requerida para ocupar cargos electivos y/o concurrir a las Asambleas será computada desde su ingreso a la categoría de socio Activo.

Artículo 2° - A los fines de presentación de listas de candidatos, la Comisión Directiva hará saber a los socios, mediante avisos en las pizarras de la sede social, la fecha y hora de vencimiento de plazo estatutario para presentar las mismas, con una anticipación no menor de 15 días hábiles a dicho vencimiento. A los fines del Art. 111° del Estatuto Social, se considerarán hábiles también los días sábados, excepto los que coincidan con feriados nacionales.

Artículo 3° - La Comisión Electoral a que se refieren los Arts. 85° Inc. b), 106, 114, 115, 116, 117, 118, 119 de los Estatutos, designará un Presidente, dos Vice-Presidentes y uno o más Secretarios, considerándose los demás miembros como vocales.

Artículo 4° - Recibidas las actas a que se refiere el Art. 119° de los Estatutos, el Presidente de la Comisión Directiva hará conocer por nota a los electos las designaciones correspondientes, haciéndoles saber el día y hora en que se los pondrá en posesión de sus cargos.

Artículo 5° - Los miembros de Comisión Directiva, sea en calidad de titulares o de suplentes en reemplazo de los titulares, durarán en sus funciones el término para el cual fueron elegidos por la Asamblea pudiendo ser reelegibles ajustándose a lo dispuesto por el Art. 9° de los Estatutos.

Artículo 6° - Las direcciones, teléfonos y demás datos personales de los asociados pertenecen exclusivamente al Club y no podrán aplicarse a otros fines que a su correspondencia y/o tramitaciones internas. Los socios delegados que deseen realizar propaganda con motivo de la renovación de autoridades deberán solicitar por escrito a la Comisión Directiva esas direcciones, acompañando firmados por ellos, un ejemplar de las listas o escritos con los que se hará la propaganda. La Secretaría del Club pondrá las direcciones solicitadas en los sobres que le suministren dichos socios y su entrega al correo se hará por personal del club, lo mismo que la colocación de su contenido siendo los gastos que se originen por cuenta de los socios peticionantes, quienes podrán vigilar esa colocación y entrega mediante la designación de un representante que se hará cargo de aquellos gastos.

## **ASISTENCIA MIEMBROS DE COMISION DIRECTIVA**

Artículo 7° - La Comisión Directiva, en la Memoria Anual dará cuenta a los socios de la asistencia de sus miembros titulares a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

## **INGRESO DE SOCIOS**

Artículo 8° - En toda solicitud de ingreso se cumplirán los requisitos que establecen los Arts. 66, 67 y 68 de los Estatutos. Será requisito indispensable de esa presentación la justificación fehaciente de la identidad de lo presentados y del parentesco que se invoque, cuya omisión impedirá dar curso a la solicitud respectiva. Asimismo, se depositará en Secretaría la cuota de ingreso, dos cuotas mensuales adelantadas y los importes del carnet social conjuntamente con dos fotografías del interesado. En caso de rechazo se devolverá al interesado todo lo abonado y su solicitud no podrá ser reconsiderada hasta después de transcurrido un año de la fecha de negatoria. El pago de la cuota de ingreso por mensualidades es una facilidad que puede acordar la Comisión Directiva, pero no desnaturaliza su carácter de obligación única, por lo que el socio contrae el compromiso de abonar.

Artículo 9° - La admisión o rechazo de candidatos a socios de cualquier categoría se efectuará mediante el voto secreto de los miembros de la Comisión Directiva, de conformidad con el Art. 14° Inc. j) de los Estatutos.

Artículo 10° - Los descendientes, hermanos o hermanas de socios honorarios, vitalicios o activos podrán ingresar de acuerdo con lo siguiente:

Inc. a) Los menores comprendidos entre 5 años cumplidos y 11 años de edad, podrán ingresar como SOCIOS INFANTILES.

Inc b) Los menores comprendidos entre 12 y 17 años cumplidos podrán ingresar como SOCIOS CADETES.

Todos los comprendidos en este artículo deberán obligatoriamente presentar a su ingreso la autorización del mayor responsable presente, refrendada su firma por escribano.

## **VISITAS Y TRANSEUNTES**

Artículo 11° - Las personas presentadas en calidad de visitas o transeúntes en virtud de lo dispuesto por los Arts. 69, 70 y 71 de los Estatutos, podrán concurrir al Club con sujeción a los siguientes derechos y obligaciones:

Inc. a) Abonar el importe que la C.D. establezca para las visitas, por entrada y por día, en forma general o en determinadas circunstancias, hagan o no uso de las embarcaciones. Los menores de 5 años no abonarán la entrada. Los menores de 5 a 13 años inclusive abonarán un derecho de entrada reducido que la C.D. fijará periódicamente. Las visitas solo harán uso de las embarcaciones en compañía de socios honorarios, vitalicios activos o juveniles.

En el caso que los socios posean botes particulares, la visita sólo abonará el ingreso a la sede, no así la diferencia para salir a remar. Aquellos que posean botes Concesionados la visita abonará tanto el ingreso a la sede, como la diferencia para salir a remar.

Inc. b) Cuando el número de visitas o de tarjetas de transeúntes solicitadas resulte inconveniente y pueda restar comodidades a los socios, la C.D. podrá limitar el acceso al Club a las primeras y/o la concesión de las segundas.

Inc. c) Los miembros de clubes de remo, ubicados a más de 400 km de nuestra institución, podrán obtener el uso de botes en el nuestro, mediante la presentación de una nota firmada por autoridades de sus respectivos clubes y la exhibición del carnet de socio con recibo actualizado. La salida de los botes deberá ser autorizado en cada caso por el Capitán o un miembro de la CD.

Inc. d) La C.D. podrá otorgar invitaciones especiales para concurrir al Club, en carácter de reconocimiento por servicios prestados a la Institución o a miembros de otros clubes, federaciones, comisiones o comitivas especiales como gesto de cortesía deportiva.

Inc e) Los beneficiados por el Inc. anterior podrán hacer uso de las instalaciones como si fuesen visitas, pero la salida en bote solo será autorizada por el Capitán u otro miembro de la C.D., en cada caso.

Inc. g) La C.D. determinará periódicamente los aranceles para transeúntes y dictará la Reglamentación atinente a su presentación y permanencia en las instalaciones, condicionada siempre a las necesidades de la Institución. Para los transeúntes regirán las mismas limitaciones que para las visitas en cuanto al goce de los beneficios del Club.

Inc. h) El Club, por intermedio de los miembros de la C.D. o, en su defecto, del personal superior a cargo, se reserva el derecho de admisión y permanencia de las visitas y/o transeúntes presentados.

## **USO DE INSTALACIONES**

Artículo 12° - El uso de las instalaciones sociales será libre para todos los asociados, salvo las restricciones que por razones de orden colectivo o disciplinario impongan los Estatutos o la C.D..

Para la admisión de los socios a las instalaciones será requisito indispensable la presentación del carnet social con recibo al día, aceptándose como plazo máximo de mora el recibo del mes anterior hasta el día 15 del mes corriente.

Artículo 13° - La C.D. podrá restringir o prohibir el uso de las instalaciones a los socios o personas que, por sus condiciones de salud, hagan peligrar la salubridad pública. En caso de duda o a pedido del interesado, la C.D. podrá exigir su revisión por un facultativo a los fines pertinentes. Las comunicaciones que se hagan al socio, así como las disposiciones tomadas al respecto, serán mantenidas en la mayor reserva. Una vez superado el trance, previo dictamen médico, el socio recobrará todos sus derechos.

Artículo 14° - Para la práctica de los deportes internos que se practican en el Club, los asociados deberán ajustarse estrictamente a las disposiciones que reglamentan los mismos. Estos Reglamentos, redactados por separado, forman parte de este Reglamento Interno conjuntamente con las disposiciones y reglamentaciones que dicte la C.D. para el uso y conservación de las instalaciones y bienes sociales y para mejor proveer el desenvolvimiento de la Institución y sus actividades.

Artículo 14° - Anulado

Artículo 15° - La rampa del Club está considerada zona de maniobras, por lo que la permanencia en la misma se permitirá en los momentos previos al embarque o posteriores al desembarque y solamente para estos fines, estando expresamente prohibido bañarse o pescar desde ella.

Artículo 16° - El embarcadero de la sede social del Club debe ser utilizado exclusivamente para embarcarse en las lanchas de transbordo, no permitiéndose la permanencia en el mismo para fines distintos que el enunciado.

Artículo 17° - El embarcadero situado sobre el camping del Club está destinado exclusivamente al uso de los empleados, quedando expresamente prohibido embarcar, desembarcar o amarrar cualquier tipo de embarcación en él.

### **MATERIAL FLOTANTE**

Artículo 18° - La capacidad de embarque de los botes es la siguiente:

#### **BOTES DE FAMILIA**

Categoría "A" para 3 personas

Categoría "B" para 5 personas

Categoría "C" para 8 personas

#### **BOTES DE PASEO**

Categoría "E" para 2 personas

Categoría "F" para 4 personas

Categoría "F-H" para 2 personas

Categoría "G" para 5 personas

Categoría "H" para 1 persona

Categoría "H-A" para 1 persona

#### **CANOAS**

Categoría "I" para 1 palista

Categoría "J" para 2 palistas

Slalom para 1 palista

En los días de marea, tormenta o fuerte marejada se podrá exigir la reducción del número de tripulantes establecidos en este artículo y aún prohibirse parcial o totalmente la salida de embarcaciones. También podrá limitarse o suspenderse el movimiento de embarcaciones cuando se realicen competencias de remo que requieran el uso de los botes y/o la rampa del Club.

Artículo 19° - La salida y regreso en el día de las embarcaciones se regirá por el horario que establezca la C.D..

Artículo 20° - Por exigencia de la Prefectura Naval Argentina, toda tripulación, antes de embarcar, deberá completar los datos solicitados en el libro de salidas de botes según normas vigentes, sean socios o visitas, haciendo constar quién es el tripulante a cargo y su número de carnet de navegación habilitante, que deberá llevar consigo durante la travesía; categoría y número del bote, hora de salida, destino y firma del tripulante a

cargo. A su regreso, se anotará la hora de entrada y, si el bote hubiere sufrido algún desperfecto, el tripulante a cargo o el socio más antiguo hará la correspondiente declaración en nota aparte indicando la clase de avería y las causas que la hayan motivado.

Artículo 21° - Los botes de familia, los de paseo y las canoas serán entregados a medida que sean solicitados en la ventanilla de botería, de acuerdo con las disponibilidades, en forma estrictamente personal y según el orden de llegada, no admitiéndose reservas de embarcaciones por otros conductos.

Se establecen, además las siguientes normas:

Inc. a) Se permitirá retener el bote hasta tres días corridos a contar desde el día de su salida, haciendo constar en el formulario la fecha de regreso planeada. Para retirar botes por mas días deberán solicitarse por escrito a la C.D. con indicación de destino y tripulación completa, con una semana de anticipación.

Inc. b) Los visitantes que no sean socios de otros clubes de remo deberán abonar por adelantado tantas tarjetas como días permanezcan en uso de las embarcaciones.

Inc. c) Los visitantes, no siendo socios de otros clubes de remo, no tendrán derecho a que se les considere remeros en las plazas solicitadas para salir en bote. Con el fin de determinar la categoría de embarcación correspondiente solo se tendrá en cuenta su condición de pasajeros y/u ocupantes del asiento del timonel, según corresponda. En el caso de socios de otros clubes de remo, para hacer uso de esta facultad deberán ajustarse a lo dispuesto en el Art. 11° de este Reglamento Interno.

Artículo 22° - Las tripulaciones correspondientes a los botes de regatas o que intervengan en competencias tendrán prioridad para salir y/o entrar sus embarcaciones.

Artículo 23° - Los botes y canoas o kayaks de carrera o entrenamiento solo podrán ser usados por “remeros” o “palistas” con permiso del Capitán, Sub-Capitán o Entrenador. Estos botes no podrán ser facilitados en préstamo a otras instituciones sin la autorización expresa de la C.D., previo informe de la Capitanía. El pedido de préstamo de las embarcaciones de carrera a otras instituciones será formulado únicamente por la C.D..

Artículo 24° - Los botes, canoas y kayaks de carrera y/o de entrenamiento pueden ser utilizados solamente para estos fines, debiendo los tripulantes, salvo casos de fuerza mayor, desembarcar solamente en la rampa del Club.

Artículo 25° - Las tripulaciones de botes de carrera o entrenamiento deben acatamiento al timonel y están obligadas a obedecer sus voces de mando, ayudar a sacar las embarcaciones, botarlas al agua y guardarlas a su regreso, previa limpieza y secado de las mismas.

Artículo 26° - Es obligación de los socios:

Inc. a) Revisar los botes en la rampa del Club antes de embarcarse en los mismos y anotar toda deficiencia que notaren, en el formulario de salida correspondiente. Si no lo hicieran se entenderá que reciben los botes en perfecto estado y no se podrá invocar reclamo alguno en caso de avería constatada posteriormente.

Inc. b) Proveerse de faroles para navegar de noche, de conformidad con las disposiciones de la Prefectura Naval Argentina.

Inc. c) Respetar todas las normas del Digesto Marítimo y Fluvial, las disposiciones de la Prefectura Naval Argentina y los buenos usos y costumbres de navegación.

Inc. d) Observar comportamiento responsable y decoroso durante la travesía, brindar auxilio cuando ello sea posible y evitar al máximo toda situación que ponga en peligro a los tripulantes y/o la embarcación.

Inc. e) Proveer siempre de salvavidas a los menores antes de embarcarse y/o a toda persona que no sepa nadar y observar que los mantengan colocados durante toda la travesía.

Inc. f) Ayudar a sacar y/o guardar los botes que usen cuando les sea requerido, armarlos antes de utilizarlos, botarlos al agua y, a su regreso, subirlos a la rampa y desarmarlos.

Inc. g) Cuidar permanentemente la integridad y limpieza de las embarcaciones a su cargo. La C.D. determinará las cantidades que por estos conceptos deban sufragar como avería quienes violen este inciso, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 69° del presente Reglamento y en el Art. 78° de los Estatutos.

Inc. h) La declaración por escrito en el momento de entregar la embarcación, especificando las causas de toda avería, daño o pérdida, debiendo abonar el causante los gastos que demande la reparación pertinente, que solo se hará por intermedio del Club.

Inc. i) Amarrar los botes de proa y de popa cuando permanecen en el agua, o bien sacarlos a tierra.

Artículo 27° - Queda estrictamente prohibido a los socios:

Inc. a) Llevar en los botes animales u objetos que puedan dañar las embarcaciones.

Inc. b) Cambiar los remos, bicheros, carritos o cualquier elemento del bote inscripto sin autorización expresa y debidamente asentada en el formulario de salida.

Inc. c) Hacer remolcar los botes, salvo casos de fuerza mayor, o usarlos par el servicio de otras embarcaciones.

Inc. d) Aplicar motores y/o velas a los botes del Club.

Inc. e) Hacer salir o entrar el bote sin su tripulación completa (remeros y timonel).

Inc. f) Retener botes sin salir del Club más de media hora después de haber sido anotados. Transcurrido ese plazo, el bote podrá ser anotado por otra tripulación.

Inc. g) Regresar y retener en rampa o fuera del Club la embarcación para volver a salir de nuevamente. El socio que desee volver a embarcarse deberá llenar un nuevo formulario de salida.

Inc. h) Sacar del Club cualquier efecto destinado al servicio de los socios dentro de los locales sociales.

Inc. i) Usar los botes sin saber nadar.

Inc. j) Embarcar o desembarcar en la rampa o fuera de la rampa del Club a personas que botes hayan sido inscriptas en los formularios respectivos.

Inc. k) Exceder la capacidad o sobrecargar los botes con personas o cualquier elemento.

Inc. l) Amarrar los botes sin desarmarlos y asegurarlos convencionalmente, exponerlos desaprensivamente a la acción de la intemperie o dejarlos librados a su suerte sin la adecuada vigilancia.

## **PILETA DE NATACION**

Artículo 28° - El uso de la pileta de natación se regirá por las siguientes disposiciones, que todos los asociados están obligados a observar:

Punto I: Inc. a) La C.D. reglamentará, antes del comienzo de cada temporada, el otorgamiento de un carnet pago, para socios, aspirantes a socios, visitas y transeúntes,

pudiendo a su criterio limitar el uso de la pileta exclusivamente a los asociados del Club. Dicho carnet podrá ser diario, semanal, mensual, o por temporada, según lo que para cada temporada determina la reglamentación de la C.D..

Inc. b) Como gesto de cortesía deportiva, la C.D. podrá autorizar el ingreso al natatorio de no socios que, por sus condiciones de deportistas destacados o miembros de otros clubes nacionales, extranjeros, o integrantes de federaciones o comitivas especiales, u otras razones de importancia, se encuentren de visita en la Institución. En todos los casos registrará la previa revisión médica y demás requisitos exigidos a los asociados.

Inc. c) En ocasión de disputarse torneos o competencias, la C.D. podrá autorizar excepcionalmente la permanencia de socios y/o visitantes sin carnet en el recinto de pileta, aunque como meros espectadores del evento, sin autorización para usar la misma.

Punto II: Para usarla es obligatorio:

Inc. a) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en el “Reglamento de Pileta” que, basado en los requisitos que exigen los organismos oficiales, se elabora anualmente y que por separado forma parte integrante de este Reglamento.

Inc. b) Observar las directivas de los guardavidas y demás personal a cargo de la pileta.

Inc. c) Guardar la debida compostura, tanto propia como la de los menores a cargo.

Inc. d) Respetar los horarios establecidos por la C.D..

Inc. e) Abstenerse, por razones de higiene, de usar en las restantes dependencias del Club, camping en especial, canchas, embarcaciones, jardines, etc., la misma ropa que se utiliza para la pileta.

Punto III: Las infracciones al presente artículo podrán ser sancionadas del siguiente modo:

Inc. a) Cuando se trate de visitas que utilicen la pileta de natación, se hará pasible de las medidas disciplinarias pertinentes al socio presente.

Inc. b) La C.D. podrá sancionar con la suspensión del derecho al uso del natatorio durante el resto de la temporada, con retiro del carnet de pileta sin devolución del importe abonado por el asociado y sin perjuicio de lo establecido en el art. 79° de los Estatutos.

## **ROPEROS DE VESTUARIOS Y DE CAMPING**

Artículo 29° - Las solicitudes de concesión de roperos serán presentadas por escrito en la Secretaría del Club, debiendo abonar por adelantado la cuota mensual correspondiente al alquiler del mismo que haya sido fijada por la C.D., bajo apercibimiento de hacerlo pasible de las sanciones previas en el art. 76° del Estatuto.

• El socio que no desee seguir usando el ropero que usufructúa tiene la obligación de hacerlo saber por escrito en la Secretaría.

Está prohibido hacer inscripciones, alteraciones y/o transferencias privadas de los roperos entre los socios.

Artículo 30° - La adjudicación y/o desocupación de los roperos se regirán por las siguientes normas y toda otra que dicte la C.D..

Inc. a) Los socios que cesen en calidad de tales deberán desocupar completamente los roperos en un plazo no mayor de 10 días corridos a contar desde su baja en el Club, sin necesidad de intimidación previa. Si así no lo hicieren, una vez vencido ese término, la C.D. está autorizada a proceder a la apertura del ropero, inventariando su contenido. No reclamándose la entrega por el interesado dentro de los 60 días corridos desde la fecha del inventario, la C.D. queda autorizada a disponer de los efectos inventariados en la



forma que considere más conveniente, sin derecho a ningún reclamo ulterior del ex socio.

Inc. b) Los roperos podrán compartirse con el consentimiento mutuo de sus dos ocupantes, asentado en nota dirigida a la C.D.. El recibo de pago se extenderá a nombre del ocupante primitivo. La renuncia o cualquier otra causa que motive la desocupación del ropero por parte del socio locatario dará prioridad a los restantes ocupantes, si no tuviesen ropero, por orden de antigüedad en la nota dirigida a la C.D. o, cuando todos tuvieran la misma fecha de presentación, por orden creciente de sus números de asociados, para inscribir el ropero a su nombre. El locatario, primitivo o nuevo, tendrá derecho en cualquier momento a anular su consentimiento para compartir el ropero que alquila, en cuyo caso el o los restantes ocupantes deberán desalojarlo. Para efectuar la adjudicación se requerirá haber compartido los durante un año como mínimo, contado a partir de la recepción de la nota por C.D..

Inc. c) Cuando el desalojo de un ropero compartido estuviese motivado en falta de pago, el nuevo locatario, para tener derecho a la prioridad establecida en el inciso anterior, deberá hacerse cargo de la deuda pendiente.

Inc. d) Cuando se trate de familiares directos de los socios, no será preciso el año de antigüedad requerido en el Inc. b) pero si la constancia en la Secretaría.

Inc. e) Excepcionalmente, la C.D. podrá alquilar mas de un ropero al mismo socio, en caso de haber disponibilidad suficiente.

## **CUSTODIA DE VALORES**

Artículo 31° - La custodia de valores y/u objetos se regirá por las siguientes disposiciones y toda otra que dicte la C.D.:

Inc. a) El Club no se responsabiliza en absoluto por la pérdida o sustracción de objetos o valores.

Inc. b) El Club no se responsabiliza en absoluto en caso de siniestro, tanto por los objetos o valores de los roperos y otros sitios de la sede.

Inc. c) El Club no está obligado a aceptar la guarda de valores u objetos de ninguna naturaleza cuando considere que su valor implica una excesiva responsabilidad.

Artículo 32° - Anulado

## **DORMITORIOS**

Artículo 33° - El uso de los dormitorios se regirá por las siguientes disposiciones y las que eventualmente, al margen de ellas, pudiera dictar la C.D.:

Inc. a) Deberán solicitarse personalmente en la Secretaría del Club o en el local de Tigre en días y horarios que la C.D. disponga a tal efecto.

Inc. b) El uso de los dormitorios estará habilitado los días sábados, debiéndose desalojarse el domingo a las 10 horas. En ocasiones especiales podrán habilitarse otros días por mayor plazo, a criterio de la C.D..

Inc. c) Al efectuarse un pedido, se extenderá a los solicitantes recibo en el constará el importe pagado, el número de la cama y habitación y el término de su uso. Tales recibos serán intransferibles y deberán exhibirse cada vez que sean requeridos por el personal o miembros de la C.D..

Inc. d) El intendente del Club o quien en su reemplazo ejerza sus funciones, fiscalizará en forma directa el funcionamiento, buen uso, cuidado de las instalaciones y elementos, así como la parte administrativa correspondiente.

Inc. e) Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de radio o televisores sin audífono personal, así como las conversaciones en alta voz y los ruidos de cualquier naturaleza y manifestaciones molestas, en los dormitorios y pasillos, prohibiéndose el acceso a las habitaciones después de las horas mencionadas.

Inc. f) Queda terminantemente prohibido encender fuego, utilizar calentadores de cualquier especie y/o guardar elementos explosivos o de fácil combustión en las habitaciones.

Inc. g) La C.D. fijará la tarifa que regirá para el uso de dormitorios y podrá suspender parcial o totalmente el alquiler de las camas cuando las necesidades del Club así lo requieran.

Inc. h) El uso de los dormitorios estará reservado para los socios y socias honorarios, vitalicios, activos, juveniles y familiares. Los socios cadetes e infantiles podrán utilizarlos, pero, en todos los casos, siempre y cuando estén acompañados por padre, madre o familiar directo mayor de edad.

Inc. i) Los socios que violen las disposiciones del presente artículo o la reglamentaciones que paralelamente se establezcan, serán pasibles de suspensión en su derecho al uso de los dormitorios por el término que fije la C.D.. En caso de reincidencia, esta aplicará sanciones mas severas, con arreglo al artículo 78° de los Estatutos.

## **VESTIMENTA**

Artículo 34° - Dentro de las instalaciones del Club o en el uso de las embarcaciones, los socios tienen la obligación de usar ropas de deporte adecuadas, en perfecto estado de presentación y aseo. Déjase establecido, como norma general, la siguiente manera de vestir dentro de las instalaciones del Club:

Inc. a) En ocasión de comidas o fiestas tradicionales: traje de calle o de sport, según circunstancias.

Inc. b) Dentro del sector correspondiente del salón comedor y terraza podrá permanecerse con ropa sport adecuada y en correctas condiciones de higiene, permitiéndose como atuendo mínimo indispensable: calzado cualquier tipo, short y remera o blusa, quedando expresamente prohibido concurrir a estos locales en ropa de baño.

Inc. c) Fuera de las instalaciones mencionadas se admitirá la permanencia con el torso descubierto, recomendándose a los asociados que las prendas utilizadas sean compatibles con el decoro y el buen gusto.

Artículo 35° - Para la práctica de los diversos deportes se utilizarán vestimentas adecuadas y para cada especialidad, tomándose como equipos básicos los modelos aceptados por las respectivas federaciones.

Artículo 36° - Para el uso de las embarcaciones regirán las siguientes normas:

Inc. a) Para los remeros, palistas y timoneles regirá, en ocasión de competencias oficiales o en representación del Club, el uso de uniformes que previamente haya aprobado la C.D. en cada caso.

Inc. b) Para el uso de las embarcaciones de paseo será obligatorio el uso del calzado de suela de goma o plástico para no ocasionar su deterioro.

Artículo 37° - Anulado

## **REGATAS – REMEROS Y ENTRENAMIENTOS**

Artículo 38° - En las regatas que organice el Club regirán los estatutos de la A.A.R.A. o de la F.A.C. Su clasificación será la misma que la establecida por los reglamentos de Regatas de la Asociación y/o Federación nombradas, sin perjuicio de la que pueda establecer la C.D. para las Regatas Internas.

Artículo 39° - Anulado

Artículo 40° - Solo se consideran remeros, timoneles o palistas del Club, aquellos socios que, en el momento de discutirse su calidad de tales, hayan intervenido en alguna regata oficial.

Artículo 41° - El Capitán por sí o el entrenador, previo acuerdo con él, podrán relevar a suspender el entrenamiento de cualquiera de los remeros o timoneles dando cuenta a la C.D.. El Sub-Capitán podrá adoptar idénticas medidas con respecto a los palistas. Cualquier remero o palista o timonel que abandonase el entrenamiento sin causa justificada o fuese separado de él por inconducta, o no se presentase a disputar las regatas eliminatorias o finales sin motivo atendible, a demás de la sanción disciplinaria pertinente deberá abonar los gastos que haya originado su entrenamiento.

Artículo 42° - Previo pedido del Capitán y/o Sub-Capitán, la C.D. otorgará a los remeros, timoneles o palistas que participen en pruebas oficiales o promocionales, representando al club, los medios para su traslado, sus embarcaciones, pago de inscripciones y alimentación necesaria, siempre que disponga de los recursos genuinos necesarios.

Artículo 43° - Los remeros tendrán obligación, lo mismo que los timoneles o palistas, de prestar su colaboración para enseñanza de remo o canotaje. de competencia a los socios participantes.

## **PREMIOS Y ESTIMULOS**

Artículo 44° - La C.D. establecerá en cada caso los premios a disputarse en las competencias deportivas internas. Al aceptar donaciones consistentes en premios para estos concursos resolverá con respecto al nombre y su reglamentación, destinándolo a la prueba que juzgue conveniente. Podrá grabarse en el trofeo el nombre de quien efectuó la donación o a nombre de quien se hizo.

Artículo 46° - La C.D. podrá disponer, cuando a su juicio lo estime conveniente, las medidas necesarias para estimular la práctica del remo y canotaje de competencia, otorgando a ese afecto facilidades para el ingreso consistente en reducción de la cuota de ingreso vigente en un porcentaje que periódicamente fijará ésta y/o su pago en mensualidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14° Inc. 1) del Estatuto.

Deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito su ingreso a la Institución.
  - b) Someterse a un examen medico previo.
  - c) Rendir las pruebas de capacitación que se le exijan.
  - d) Representar al Club en regatas oficiales cuando la Capitanía se lo solicite.
  - e) Cumplir con los requisitos del Art. 39° de este Reglamento y/u otro que fije la C.D..
- Transcurridos seis meses desde su ingreso condicional sin que el socio remero, palista o timonel cumpliera con los requisitos exigidos, deberá abonar la diferencia entre la cuota de ingreso para su categoría vigente a la fecha de su presentación y la efectivamente abandonada, o será automáticamente eliminado, previo emplazamiento por el término que le fije la C.D. Si transcurrido seis meses desde su ingreso condicional el socio cumpliera con los requisitos exigidos, gozará de todos los beneficios correspondientes a su condición y/o categoría en forma definitiva. La Capitanía someterá periódicamente a la C.D. los informes pertinentes y en Secretaría se habilitará un libro especial a efectos de observar los plazos previstos.

### **GALLARDETES, ESCUDOS Y DISTINTIVOS**

Artículo 47° - La bandera de la Institución, insignias de Remero y el uso de gallardetes, escudos y distintivos del Club, solo será autorizado por la C.D.

### **LANCHA DE NETRENAMEIENTO**

Artículo 48° - La lancha de entrenamiento no podrá usarse para otro fin. Ninguna persona podrá embarcarse en ella sin autorización de la Capitanía o de los miembros de la CD..

## **EMBARCACIONES PARTICULARES Y MOTORES PORTATILES**

Artículo 49° - Los asociados podrán utilizar los galpones destinados por la C.D. para la guarda de embarcaciones particulares, con sujeción a las siguientes normas:

Inc. a) Las embarcaciones deberán ser tipo Club, de modelos similares a cualquiera de los mencionados en el Art. 18° del presente Reglamento Interno. En ningún caso se admitirá otro tipo de embarcación.

Inc. b) Las embarcaciones deberán ser conservadas en perfecto estado de mantenimiento y limpieza. En caso contrario, la C.D. previa intimación al propietario, ordenará los trabajos correspondientes por cuenta y cargo de este último.

Inc. c) Las embarcaciones solo serán depositadas en un lugar asignado por la C.D. quedando expresamente prohibido efectuar transferencias privadas de plazas de depósito entre los socios.

Inc. d) Los asociados propietarios de embarcaciones que deseen depositarlas en el Club, deberán presentar en Secretaría la matrícula de las mismas y el carnet habilitante que las autorice a conducir. Las embarcaciones deberán estar registradas en la Prefectura Naval Argentina conforme a la Ordenanza Marítima 1/973. Sin este requisito no podrán salir del Club por ninguna causa, reservándose la C.D. el derecho de dar de baja la embarcación y aplicar al socio las sanciones correspondientes.

Inc. e) En caso de venta de las embarcaciones, el propietario deberá informar a la C.D. para darlas de baja de los registros del Club.

Inc. f) Las salidas de embarcaciones serán registradas previamente en los formularios destinados a tal efecto, debiendo el socio cumplir todos los requisitos exigidos en los mismos y depositar el carnet social en el casillero correspondiente.

Inc. g) Los asociados propietarios de embarcaciones depositadas en el Club o autorizados por estos que a cargo de las mismas, se hayan hecho pasibles de multas o sanciones por cualquier causa de parte de la P.N.A., se harán pasibles de una medida disciplinaria que aplicará la C.D. de acuerdo con la gravedad de la falta cometida y/o la reiteración de infracciones esta medida podrá consistir en apercibimiento, suspensión temporaria con retiro del carnet social y/o baja de oficio de la embarcación de los registros del Club. Todo asociado sancionado con esta última medida no podrá reinscribir en el Club sus embarcaciones hasta que hayan transcurrido 5 años de la misma. Iguales sanciones se aplicarán a quienes violen el presente artículo, en cualquiera de sus incisos.

Inc. h) Los asociados propietarios de botes que, por sus características y peso, puedan ser guardadas en los depósitos del Club, tendrán derecho a ello, siempre que hubiera lugar.

Inc. i) No serán admitidas en los depósitos embarcaciones que no están debidamente inscriptas en los registros del Club.

Inc. j) Las embarcaciones en depósito solo pueden ser movilizadas con la presencia de su propietario o personas socias del Club debidamente autorizadas por este, circunstancia que deberá constar previamente en Secretaría. Todo asociado autorizado por el propietario de una embarcación deberá cumplir los requisitos generales establecidos en los Inc. d, f y g del presente artículo. Únicamente en circunstancias excepcionales de las embarcaciones, podrán ser retiradas de los depósitos por personas debidamente autorizadas por su propietario y por escrito, con copia firmada por el Club, en la que se especificarán las causas correspondientes.

Inc. k) No será movilizada ninguna embarcación cuyo propietario adeude dos o más mensualidades establecidas en el inc. h) del presente artículo, sin perjuicio de lo establecido por el art. 76° de los Estatutos.

Inc. l) Todo asociado que cese en su condición de tal por cualquier causa, deberá retirar su embarcación de los depósitos en un plazo que no excederá de 20 días corridos a contar de la baja del Club. En caso contrario, la C.D. se reserva el derecho de disponer su inmediata salida de los depósitos y su guarda a la intemperie y/o fuera del Club, por cuenta y cargo del propietario, previas intimación por el plazo que ésta determine.

Inc. n) El Club no se hace responsable por robo, incendio o cualquier otro accidente o siniestro. En todos los casos, la responsabilidad correrá por cuenta de los propietarios de las embarcaciones depositadas.

Artículo 50° - Los asociados podrán depositar sus motores portátiles en los guarda-motores del Club con sujeción a las siguientes normas:

Inc. a) Los motores serán depositados en el guarda motor correspondiente asignado por la C.D., siempre que hubiera lugar disponible, y en todos los casos mediante el pago de una cuota mensual que ésta determinará en cada caso.

Inc. b) Los motores deberán estar asegurados contra robo, pérdida o incendio.

El asociado deberá depositar un duplicado de la llave del guarda-motor correspondiente, en la Intendencia del Club, por si se presentara alguna emergencia.

Inc. c) En caso de venta del motor, el asociado está obligado a informar por escrito a la C.D. con el fin de darlo de baja de los registros y poder disponer del guarda motor vacante.

Inc. d) Las pérdidas de elementos depositados en el guarda-motor, ya sea por robo, incendio, accidente o cualquier otra causa, corren por exclusiva cuenta del propietario.

Inc. e) Está estrictamente prohibido, por razones de seguridad, tapar o cubrir los motores con lonas, papeles o cualquier otro elemento y/o depositar en el guarda-motor combustible o lubricantes de cualquier clase en recipientes de vidrio.

Inc. f) El espacio ocupado por el motor y demás elementos depositados podrá ser inspeccionado en cualquier momento por los miembros de la C.D. del Club o del personal superior a cargo, con conocimiento de ésta.

Inc. g) La falta de pago de tres o más mensualidades establecidas en el Inc. a) del presente artículo hará posible al asociado de lo establecido en el Art. 76° del Estatuto.

Inc. h) Todo asociado que cese en su condición de tal por cualquier causa, deberá retirar el motor y demás elementos depositados en el guarda-motor en un plazo no mayor de 20 días corridos a contar de la baja del Club. En caso contrario, la C.D. se reserva el derecho de disponer la apertura del guarda-motor y retirar todo lo depositado, previo inventario. En cada caso de no ser reclamado los objetos inventariados en un plazo que no excederá de los 60 días corridos desde la fecha del mismo, la C.D. se reserva el derecho de disponer su salida del Club y su depósito por cuenta y cargo del propietario, previa intimación por el plazo que ésta determine.

Inc. i) Queda prohibido hacer inscripciones, alteraciones o transferencias privadas de los guarda-motores entre los socios.

Inc. j) Las infracciones al presente artículo podrán ser sancionadas por la C.D. según la gravedad de las faltas y/o reiteraciones de las mismas, con apercibimiento, suspensión temporaria con retiro de carnet social y/o baja del guarda motor sin devolución del importe abonado por el infractor. Todo asociado sancionado con la baja del guarda-motor no podrá solicitar una nuevo hasta que hayan transcurrido 5 años de la aplicación de la medida disciplinaria.

Artículo 51° - La C.D. se reserva el derecho de limitar o suspender el alquiler de guarda-motores y/o plazas de depósito de embarcaciones cuando razones de interés colectivo así lo requieran. Todas las notificaciones que deban hacerse a los asociados referidas al

presente artículo o a los artículos 49 y 50 de este Reglamento Interno, se harán por carta certificada con aviso de retorno u otro medio fehaciente.

### **SERVICIO DE BAR, COMEDOR Y PARRILLA**

Artículo 52° - Los servicios de bar, comedor y parrilla serán efectuados por concesiones que otorgará la C.D. previa Licitación o concurso, salvo razones de convivencia para el Club, de las que se dejará expresa constancia en Actas. Estos servicios se regirán por el Contrato firmado a tal efecto por ambas partes. Las tarifas se establecerán de común acuerdo entre el concesionario y la C.D. en el marco de las disposiciones generales o parciales que ésta resuelva. La Sub-Comisión designada específicamente a tales efectos tendrá a su cargo el control de las tarifas calidad de servicios y demás condiciones contractuales e informará inmediatamente a la C.D. de las anomalías que comprobare. Las tarifas convenidas deberán colocarse en las mesas del comedor y en carteles colocados en lugares bien visibles del bar y de la parrilla.

Artículo 53° - Las quejas que se originaren por deficiencias notadas en el Servicio deberán ser asentadas en el Libro de Quejas habilitado en la Secretaría o formulados por escrito a la C.D.

Artículo 54° - Para la realización de las comidas o reuniones especiales deberá recabarse la autorización de la C.D. expresando el objeto, día y hora y el número de participantes. La confección de las listas de comidas y precios podrán convenirse con el concesionario, quien deberá resarcir al Club por los gastos operativos ocasionados.

Artículo 55° - Las mesas del comedor solo serán ocupadas el tiempo indispensable para la consumición siempre que así lo requiera la demanda de otros socios o el servicio de comida.

Artículo 56° - Anulado

Artículo 57° - El concesionario o el personal a su cargo, el intendente y/o los miembros de la Sub-Comisión respectiva, están obligados a exigir por parte de los asociados y de sus visitas, el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 34° inc. b) del presente reglamento, teniendo facultades para disponer de la no atención y el retiro inmediato del infractor, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 58° - Anulado

### **RENUNCIAS Y CAMBIOS DE CATEGORIA**

Artículo 59° - Toda renuncia de asociado deberá ajustarse estrictamente a lo que establece el Art. 74° del Estatuto. Las deudas que dejaren pendientes de pago los socios eliminados, serán consideradas como subsistentes y la C.D. agotará los recursos a los efectos de su cobro.

Artículo 60° - Los socios que, en calidad de ausentes cumplieran los plazos que establece el Art. 72° del Estatuto, serán eliminados si no solicitaren su pase a la categoría correspondiente en el término que le fije la C.D.. El domicilio denunciado por los socios en el Club regirá para los ausentes y se consideran válidas todas las notificaciones que en el mismo se hagan, inclusive los reclamos por deudas.

### **PERSONAL DEL CLUB**

Artículo 61° - El personal del Club está bajo las órdenes inmediatas de los miembros de la C.D. Este orden jerárquico se continúa por el Gerente General, el Intendente y el Sub-Intendente de la sede social. Eventualmente, en ausencia de éstos, por el personal superior designado provisoriamente al efecto. El personal está obligado a cumplir y hacer cumplir sin excepción las disposiciones estatutarias y reglamentarias. Las infracciones deberán observarse a los socios y, si estos no acataren su observación o la gravedad de la falta cometida así lo justificase, lo harán saber inmediatamente al personal superior a cargo para que procedan personalmente y efectúen la pertinente comunicación a la C.D.

Artículo 62° - La C.D. sancionará las disposiciones generales válidas para el personal del Club de acuerdo con lo establecido por el Art. 14° inc. d) del Estatuto .

### **DE LAS SUB-COMISIONES**

Artículo 63° - Las Sub-Comisiones serán designadas anualmente por la C.D. y ajustarán su contenido a las siguientes normas generales y/o cualquier otra que ella determine en cada caso:

Inc. a) Estarán integradas exclusivamente por los socios y socias designados por la C.D., durando en sus cargos hasta la próxima renovación de autoridades.

Inc. b) El Presidente del Club es considerado Presidente tácito de todas las sub-comisiones y expresamente de la técnica.

Inc. c) El Pro-Secretario del Club conforme al Art. 21° del Estatuto, elevará a la C.D. la nómina de asociados que considere oportuna para integrar las Sub-Comisiones. Asimismo, tendrá a su cargo con la colaboración de los vocales designados al efecto, la atención de todos los asuntos relacionados con las mismas

Inc. d) La C.D. podrá designar a uno de sus propios miembros en cada Sub-Comisión, actuando el mismo como enlace entre ella y la correspondiente Sub-Comisión.

Inc. e) El representante de la C.D. presidirá las reuniones y desempatará las votaciones internas, para lo cual contará con doble voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Inc. f) Las Sub-Comisiones ajustarán su funcionamiento a este Reglamento y a las directivas y/o disposiciones de la C.D. Cada Sub-Comisión estará integrada por tres asociados mínimo.

Inc. g) Las Sub-Comisiones deberán reunirse por lo menos una vez al mes.

Inc. h) Deberán solicitar la autorización correspondiente a la C.D. para la realización de cualquier actividad social o para realizar torneos internos o interclubes, percibir dinero por inscripciones o cualquier otro concepto, redactar las reglamentaciones y/o establecer los premios, en cada caso.



Inc. i) No redactar ni enviar correspondencia a los socios ni a terceros, ni contratarán servicios o efectuarán compras y/o gastos de ninguna especie, ni aceptarán donaciones de ninguna naturaleza, sin recabar previa autorización de la C.D. en cada caso de los mencionados.

Inc. j) Antes del cierre de cada ejercicio, o a requerimiento de la C.D., las Sub-Comisiones entregarán al Pro-Secretario del Club el detalle completo de sus actividades, de los torneos realizados, sus fechas, premios y personas premiadas, actos de entrega de premios y cualquier otro dato de interés para su inclusión en la Memoria Anual correspondiente.

Inc. k) En Secretaría, bajo responsabilidad directa del Pro-Secretario del Club, existirá una carpeta para cada Sub-Comisión en la que se archivarán y mantendrán actualizados los informes y demás datos relacionados con las actividades de cada una.

## **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN GENERAL**

Artículo 64° - Queda terminantemente prohibido dentro de las instalaciones sociales:

Inc. a) Las apuesta de dinero de cualquiera naturaleza.

Inc. b) Toda discusión o propaganda ideológica, política o religiosa.

Inc. c) Guardar en los depósitos o roperos objetos que puedan causar daños o perjuicios a los asociados o pertenencias del Club.

Inc. d) Hacer fuego con cualquier medio, fumar, tirar o guardar en los roperos de vestuarios, galpón de embarcaciones y/o carpintería, explosivos, combustible, fósforos o cualquier material u objeto de fácil combustión o descomposición, o alimentos o elementos que despidan olor o sean antihigiénicos o que puedan causar molestias a los asociados.

Inc. e) Cortar plantas o flores, dañar los árboles, pisar el césped en los lugares vedados y/o arrojar o abandonar residuos, envases o papeles de cualquier naturaleza, fuera de los recipientes correspondientes.

Inc. f) El uso de lenguaje inapropiado, los ruidos, el uso de aparatos de radio o televisores a alto volumen y toda otra manifestación perturbadora, molesta u ofensiva.

Inc. g) Colocar o repartir en las instalaciones y/o dependencias del Club o fuera de ellas cualquier género de avisos o comunicaciones a los socios, no autorizados por la C.D..

Inc. h) Antes, durante o después de las campañas electorales, pintar o fijar carteles dentro del Club. Toda la propaganda deberá canalizarse según lo establecido por el Art. 6° de este reglamento interno.

Inc. i) Efectuar colectas, rifas o sorteos, cualquiera sea su objeto, sin previa autorización y control de C.D.

Inc. j) Utilizar faroles alimentados a combustible líquido, antorchas, velas o cualquier otra fuente de luz no incandescente en los depósitos de embarcaciones, vestuarios, dormitorios o carpintería.

Inc. k) Por disposición de la P.N.A. está terminantemente prohibido bañarse en aguas del Río Luján, por lo que esta prohibición se hace extensiva a todos los asociados y sus visitas.

Inc. l) Existiendo un sector de terreno en la parte trasera del Club destinado específicamente a las actividades de camping, queda expresamente prohibido efectuarlas en los jardines del frente.

Artículo 65° - Es obligación de todos los asociados además de lo indicado en el Estatuto o en este reglamento, la custodia y conservación de las dependencias sociales y bienes del Club y especialmente de los roperos, camas, canastos, canchas, botes y lanchas. Todos los asociados deberán, además:

Inc. a) Respetar y hacer respetar el Estatuto, el presente reglamento, las disposiciones y normas de la C.D. y las que ejecuten las Sub-Comisiones con anuencia de ésta, tanto en la Sede de Tigre como en toda dependencia o instalación, propia o arrendada por el Club.

Inc. b) Abonar las cuotas sociales correspondientes. El servicio de cobradores que el Club pueda brindar no exime de la obligación de efectuar puntualmente los pagos, pudiendo hacerse tanto los días de semana como los sábados, domingos y feriados en el horario de Secretaria.

Inc. c) Cumplir y hacer cumplir las indicaciones de los avisos y carteles colocados en las instalaciones y respetar los horarios establecidos por la C.D. para las actividades societarias y/o administrativas.

Inc. d) Identificarse mediante la presentación del carnet social al ingresar a las instalaciones o dentro de ellas, cada vez que le sea requerido.

Artículo 66° - El Club de Regatas La Marina forma parte de la Asociación Argentina de Remeros Aficionados (A.A.R.A.) la que a su vez está afiliada a la “Federación Internacionale des Societés L’aviron”(FISA) y es parte integrante de la Confederación Argentina de Deportes y del Comité Olímpico Argentino. Asimismo esta afiliado y forma parte de la Comision de la Regata Internacional de Tigre. El club esta afiliado y forma parte de Federación Argentina de Canoas (F.A.C.)

La C.D. designará sus representantes ante éstos organismos, conforme a las facultades que le confiere el Art. 14° Inc. II) del Estatuto.

Artículo 67° - Los delegados que se nombren para integrar los organismos referidos deberán, preferentemente, ser miembros de la C.D. Cuando se produzca el cese que sus funciones en esta última, y por cualquiera que sea la causa, el delegado deberá ofrecer en todos los casos su renuncia al cargo para el que fuere oportunamente designado en las entidades mencionadas, la cual podrá ser o no aceptada por la C.D.. Cuando los delegados designados no pertenecieran a la C.D., deberán ofrecer su renuncia anualmente y cuando se constituya esta última, la que podrá rectificarlos o no en el cargo.

## **INTERPRETACION DE NORMAS Y SANCIONES**

Artículo 68° - De conformidad con lo establecido por el Art. 14° del Estatuto, la C.D. interpretará el mismo, el presente Reglamento Interno y toda otra norma o disposición interna ateniéndose a la letra y espíritu de los mismos, al interés común y a los buenos usos y costumbres vigentes en el Club. Así también, con el mismo criterio, resolverá sobre cualquier cuestión no completada expresa o tácitamente en las reglamentaciones.

Artículo 69° - Las infracciones al presente Reglamento Interno, así como a las restantes disposiciones aprobadas por la C.D., podrán ser penadas por ésta con la suspensión temporaria, parcial o total de los derechos del asociado relacionados con la gravedad y/o reiteración de los hechos y/o antecedentes del infractor, con arreglo a lo dispuesto por el Art. 78° del Estatuto. En todos los casos, la C.D. brindará a los asociados la oportunidad

de efectuar su descargo por escrito y, a la vista del mismo, de los hechos acaecidos y de la carpeta personal de los socios, adoptará su resolución.

Artículo 70° - No serán admitidos los alegatos de desconocimiento del Estatuto, del presente Reglamento, de los anuncios o carteles o de cualquier otra disposición, norma o reglamentación aprobada por la C.D. A efectos del conocimiento de los mismos por parte de los asociados, ésta, mediante avisos en las pizarras del Club, comunicará que se encuentran a disposición de los socios los ejemplares correspondientes de esos reglamentos y/o disposiciones, en Secretaría para ser consultados y/o retirados sin cargo alguno.

### **SUGERENCIAS Y QUEJAS**

Artículo 71° - En Secretaría existe un libro de quejas con el fin de que los socios asienten en él los reclamos que consideren oportunos sin que ello constituya obstáculo para que se dirijan por nota personal a la C.D.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 72° - El presente Reglamento Interno, confeccionado por la C.D. según lo establecido por los Arts. 6° y 14° Incisos b) y c) del Estatuto, regirá para todos los asociados con todos sus efectos desde su aprobación y publicación por la misma.

Para sus posteriores modificaciones, la C.D. se atenderá a lo establecido por el Art. 14° Inc. c) del Estatuto, dando aviso a los socios mediante el procedimiento establecido en el Art. 70° del presente Reglamento. Todas las disposiciones y reglamentaciones internas mencionadas en el Art. 14° de este Reglamento se consideran anexas al mismo, quedando también sometidos a ellas todos los asociados, según lo establecido por el Art. 6° de los Estatutos.

\* \* \* \* \*